

Segundo. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- El Centro de Educación Infantil «Ciudad de Linares», de Linares (Jaén), podrá funcionar con 3 unidades y 105 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, punto 2, de la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en la presente Orden.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de enero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 29 de enero de 1997, por la que se autoriza la denominación específica de Sierra Sur para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Valdepeñas (Jaén).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en Paseo del Chorrillo, s/n, se acordó aprobar la denominación de «Sierra Sur» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto autorizar la denominación específica de «Sierra Sur» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Valdepeñas (Jaén) con Código núm. 23700347.

Sevilla, 29 de enero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 3 de febrero de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Nuestra Señora de Lourdes, de Cádiz.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Martina Rodrigo de la Paz, como representante de la Congregación Religiosa de Hermanas del Amor de Dios, titular del centro docente privado «Nuestra Señora de Lourdes», sito en Cádiz, calle Nueva de Puntales, núm. 1, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tienen autorización definitiva dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 5 unidades y 200 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Lourdes» de Cádiz y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros que se describen a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Nuestra Señora de Lourdes».

Titular: Congregación Religiosa Hermanas del Amor de Dios.

Domicilio: Calle Nueva de Puntales, núm. 1.

Localidad: Cádiz.

Municipio: Cádiz.  
 Provincia: Cádiz.  
 Código del Centro: 11603415.  
 Enseñanzas a impartir: Educación Infantil Segundo  
 Ciclo.  
 Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación  
 Primaria.

Denominación Específica: «Nuestra Señora de Lourdes».

Titular: Congregación Religiosa Hermanas del Amor  
 de Dios.

Domicilio: Calle Nueva de Puntales, núm. 1.

Localidad: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11603415.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación  
 Secundaria.

Denominación Específica: «Nuestra Señora de Lourdes».

Titular: Congregación Religiosa Hermanas del Amor  
 de Dios.

Domicilio: Calle Nueva de Puntales, núm. 1.

Localidad: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11603415.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria  
 Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. 1. Transitoriamente, y hasta que no se  
 implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el  
 calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de  
 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Edu-  
 cativo, los centros mencionados podrán impartir las  
 siguientes enseñanzas:

- El centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de  
 Lourdes» de Cádiz podrá funcionar con 3 unidades y 120  
 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar  
 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir  
 del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo esta-  
 blecido en el artículo 13, punto 2, de la Orden de 31  
 de enero de 1992, por la que se regula la implantación  
 gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en cen-  
 tros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía,  
 impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en  
 la presente Orden.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que  
 progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos  
 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número  
 máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de  
 acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo esta-  
 blecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley  
 Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54  
 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado  
 y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de  
 julio, la presente autorización no supone otorgamiento del  
 concierto educativo para Educación Secundaria Obliga-  
 toria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido  
 en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE  
 del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto con-  
 forme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto  
 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando pro-  
 gresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con  
 el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990,  
 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema  
 Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Edu-  
 cación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial  
 de Educación y Ciencia de Cádiz, previo informe del Ser-  
 vicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente  
 la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento  
 de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión  
 cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que  
 señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a  
 la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos  
 meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de  
 la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo  
 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente  
 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa  
 comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido  
 en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Con-  
 tencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurí-  
 dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento  
 Administrativo Común.

Sevilla, 3 de febrero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO  
 Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 3 de febrero de 1997, por la que  
 se concede la autorización para su apertura y fun-  
 cionamiento al Centro privado San Francisco de  
 Asís, de Mijas (Málaga).*

Visto el expediente instruido a instancia de don  
 Francisco Alcázar Navarro, Titular del centro docente pri-  
 vado «San Francisco de Asís», sito en Mijas (Málaga), calle  
 Los Patos, s/n, de Urbanización El Coto-Campomijas, soli-  
 citando autorización definitiva para la apertura y funcio-  
 namiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación  
 Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decre-  
 to 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Cen-  
 tros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régi-  
 men General.

Resultando que en el mismo recinto escolar están auto-  
 rizados definitivamente dos centros, uno de Educación  
 Preescolar de 3 unidades y 120 puestos escolares y otro  
 de Educación General Básica de 16 unidades y 640 pue-  
 stos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han  
 recaído informes favorables del Servicio de Inspección Edu-  
 cativa y del Departamento Técnico de Construcciones del  
 Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial  
 de Educación y Ciencia de Málaga, como se contempla  
 en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente  
 expediente todos los requisitos exigidos por la normativa  
 vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del  
 Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcio-  
 namiento del Centro Educación Secundaria «San Francisco  
 de Asís», de Mijas (Málaga) y, como consecuencia de ello,